

**OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(OGTIC)**

DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO

Servicio de Mantenimiento preventivo vehículos,

Ref.: OPTIC-DAF-CM-2022-0004.

ACTO ADMINISTRATIVO

Que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la OPTIC se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No.543-12 de fecha 06 de septiembre 2012, así como el Manual de Procedimiento para Compras Menores publicado por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un Acto Administrativo la de declaratoria de Desierto de un proceso de compra llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión de **Servicio de Mantenimiento preventivo vehículos**, de esta Institución, declarados desiertos en el proceso **OPTIC-DAF-CM-2022-0004**, ha decidido lo siguiente:

RESULTA: Que bajo el amparo de la Ley No. 340-06, en fecha 15 de noviembre del 2021, la OGTIC convocó a través de la página web www.comprasdominicana.gob.do se invitó de manera directa a las empresas: **POLONIA SERVICES, SRL, NIXMAIRY COMERCIAL, SRL Y INVERSIONES BABULOV, SRL** a participar en el procedimiento de selección para la contratación correspondiente a la **Servicio de Mantenimiento preventivo vehículos**, en el proceso **OPTIC-DAF-CM-2022-0004**, mediante convocatoria y carta de invitación, remitidas vía correo electrónico a los tres (3) oferentes indicados.

RESULTA: El equipo pericial, en conjunto a la dirección administrativa y financiera (DAF) determinaron que los vehículos correspondientes al Lote 1, deben ser tratados y revisados por cada una de las casas oficiales representantes de la marca, debido a que dichos vehículos fueron adquiridos en las casas representantes correspondientes.

RESULTA: Que en fecha 02 de febrero del 2023 la Dirección Administrativa Financiera confirmó con las casas, que si los vehículos son tratados fuera de las casas representantes, perderán el gozo de la garantía.

RESULTA: Que en virtud de que ninguno de los oferentes presentados en el Lote 1 son casas representantes de ninguna de las marcas descritas, se procederá a declarar desierto el Lote 1.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 24, DE LA LEY 340-06, de fecha de agosto del año Dos Mil Seis (2006), establece que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.*

VISTO: La ley No. 340-06; el Decreto No. 543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; El Manual de Procedimientos para las Compras Menores, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Pliego de Condiciones del proceso en referencia, en su numeral 3.4, página 13. *“La entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: No haberse presentado Ofertas de los bienes requeridos.”*

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección para la contratación correspondiente a la **Servicio de Mantenimiento preventivo vehículos**, referencia **OPTIC-DAF-CM-2023-0004**, en virtud de que ninguna de las ofertas son casas representantes acorde a lo requerido.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: SE ORDENA que el presente acto sea publicado en el Portal Web de la OPTIC, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha presente.

Dada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día seis (06), del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).

Atentamente,



Alberto Ascención

Encargado de la División de Compras y
Contrataciones



Juan Pardilla

Director Administrativo
y Financiero